



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

130
EXPEDIENTES NÚMEROS 4/2013, 5/2013, 7/2013, 8/2013, 12/2013,
15/2013, 16/2013, 14/2014, 21/2014, 22/2014, 27/2014, 33/2014,
35/2014, 38/2014, 47/2014, 73/2014, 80/2014, 142/2014, 146/2014 Y 903/2013.

ASUNTO: DICTAMEN DE ARCHIVO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 4/2013, 5/2013, 7/2013, 8/2013, 12/2013, 15/2013, 16/2013, 14/2014, 21/2014, 22/2014, 27/2014, 33/2014, 35/2014, 38/2014, 47/2014, 73/2014, 80/2014, 142/2014, 146/2014 Y 903/2013 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo del Pleno Legislativo fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y análisis correspondiente, las documentales que conforman los expedientes al rubro indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el Oficial Mayor del Poder Legislativo



remitió a esta Comisión de Gobernación, diversos asuntos; ello, para que en el ámbito de competencia de la misma, procediera al análisis y dictaminación correspondiente, conforme a lo siguiente:

a) Mediante oficio LXII/A.L./COM.PERM./062/2014 de veintiocho de noviembre de dos mil trece, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado turnó el oficio del Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, mediante el cual notificó a esta Soberanía la licencia definitiva autorizada por el Cabildo municipal al ciudadano Félix Antonio Serrano Toledo, quien fungía como Presidente Municipal, así como la designación de la ciudadana Gabriela López Olivera López, para asumir dicho cargo hasta el término de la administración municipal 2011-2013, en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor; **asunto que fue radicado con el número de expediente 04/2013, del índice de esta Comisión.**

b) Por oficio número LXII/A.L./COM.PERM./063/2013, fechado el veintiocho de noviembre de dos mil trece y recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobernación el seis de diciembre del mismo año, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado turnó el escrito por el que los Regidores de Vialidad, de Ecología, y de Mercados, del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, solicitaron la intervención de esta Soberanía, para atender la presunta pretensión del Presidente Municipal del citado ayuntamiento, de hacer válidas las renunciaciones de dichos concejales bajo coacción y violencia, manifestando que no



de la autoridad municipal en Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, así como la solicitud de designación de un encargado de la administración municipal, en términos de la legislación aplicable; **asunto que fue registrado con el número 38/2014.**

En relación con esta petición, por oficio número LXII/A.L./COM.PERM./741/2014, fechado el diez de abril de dos mil catorce y recibido al día siguiente, fue turnado a esta Comisión el escrito del Presidente Municipal de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, de fecha diez de febrero del presente año y presentado ante la Oficialía de partes del Poder Legislativo el ocho de abril, por medio del cual hace del conocimiento de los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, la toma de protesta efectuada, así como de la instalación del ayuntamiento del citado municipio, el primero de enero de dos mil catorce; **asunto al que le fue asignado el número 146/2014 del índice de esta Comisión.**

- o) Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./457-A*/2014, fechado el veintisiete de febrero de dos mil catorce y recibido en esta Comisión Permanente de Gobernación el día siguiente, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado turnó el oficio número TEEPJO/SG/A/555/2014, fechado el veinte de febrero del año en curso y recibido en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo al siguiente día, mediante el cual el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, notificó el acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil trece, así como el acuerdo de dieciocho de febrero del presente año, en el que, sustancialmente, el citado órgano jurisdiccional en materia electoral, tuvo por cumplida la sentencia dictada el ocho de marzo de



dos mil trece, en la que se ordenó la integración al Cabildo de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, del ciudadano Juan Manuel de Jesús Concha Hernández, como concejal al citado ayuntamiento; **asunto que fue registrado bajo el número de expediente 903/2013, del índice de esta Comisión.**

p) Mediante oficio número LXII/.AL./COM.PERM./238/2014, fechado el dieciséis de enero de dos mil catorce y recibido en la Comisión Permanente de Gobernación el veinte del mismo mes y año, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado turnó el oficio número 011, suscrito por el Secretario encargado del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, encargado del juzgado por ministerio de Ley, mediante el cual notificó la sentencia mediante la cual se ordenó destituir a los ciudadanos Sergio Cruz Silva y a Francisco Ramírez Carreño, de los cargos de Síndico municipal y Tesorero, respectivamente; **asunto radicado con el número 47/2014, del índice de esta Comisión.**

q) Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./281/2014, fechado el treinta de enero de dos mil catorce y recibido en la Presidencia de esta Comisión de Gobernación el treinta y uno del mismo mes y año, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado turnó, como copia de conocimiento, el escrito fechado el cuatro de enero de dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Silvia Patricia Mendoza Guzmán, por medio del cual hizo del conocimiento del titular de la Secretaría General de Gobierno su intención de obtener un cambio de la nomenclatura, de la regiduría que le corresponde en el Ayuntamiento de Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca; **asunto que fue registrado con el número 73/2014, del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación.**



la debida instalación del cabildo; y que dichas circunstancias, a su vez, dieron lugar a la promoción de la desaparición del citado ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Gobernación aprecia que, según fue informado por el Presidente municipal del citado ayuntamiento, el cabildo fue legalmente instalado el uno primero de enero de dos mil catorce, tal como se acredita con el acta de sesión solamente de instalación y toma de protesta que anexó a su comunicado; circunstancia con la cual resulta claro la manifiesta improcedencia para designar un encargado de la administración municipal al existir un autoridad electa, debidamente instalada y protestada del cargo para el cual fue electa; sin que sea posible advertir que se colma alguno de los requisitos de procedencia para la designación de un administrador municipal, en términos de artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal en vigor; esto es, que no se hubiere verificado la elección de algún ayuntamiento o hubieren sido declarado nulas las elecciones, como efectivamente no acontece en el presente caso.

En vista de lo anterior, es claro que, contrario a lo señalado por los actores en el expediente 38/2014, la autoridad municipal de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, sí fue debidamente instalada formalmente en términos de la legislación municipal aplicable; por lo que la declaratoria de inexistencia de una autoridad y la consecuente designación de un encargado de la administración, deviene improcedente.

Por lo anterior, al haberse declarado la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, y de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca, y la existencia formal de tales órganos colegiados municipales, deviene improcedente la subsistencia del nombramiento de administrador municipal.



En el mismo sentido, se tiene por legalmente instalado el Ayuntamiento de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca; por lo cual resulta improcedente la designación de un encargado de la administración municipal.

Así, las solicitudes de revocación o cese del nombramiento de administrador municipal, la autorización para la continuación de sus funciones o la designación de un encargado de la administración municipal, en términos de las solicitudes formuladas al respecto, han quedado sin materia en virtud del reconocimiento de la existencia de los Ayuntamiento de los municipios antes citados; resultando procedente el archivo como asuntos concluidos, de los expedientes números 21/2014, 22/2014, 33/2014, 38/2014 y 146/2014, del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación.

SÉPTIMO. De las solicitudes de integración del cabildo (expedientes 14/2013, 35/2014 y 903/2013).

- a) El nueve de diciembre de dos mil trece, los ciudadanos Flavio Roberto Santiago Sánchez y Judith Xóchitl Jiménez Calvo, solicitaron la intervención del Congreso del Estado con la finalidad de que el entonces Presidente Municipal electo de San Antonio Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, diera respuesta a su petición formulada mediante escrito fechado el cinco de noviembre de dos mil trece, y recibido al día siguiente.

Aunado a ello, del caudal documental que obra en el expediente en cita, se advierte la controversia generada entre los ciudadanos Flavio Roberto Santiago Sánchez y Judith Xóchitl Jiménez Calvo, y el Cabildo municipal, por conducto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2014, Año de Octavio Paz”

Finalmente, tal como obra en el expediente número 120/2014 de esta Comisión Permanente de Gobernación, integrado con motivo del cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de la misma, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, calificó como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, celebrada el once de abril de dos mil catorce; ordenando, en consecuencia, expedir las constancias respectiva a las personas que resultaron electas.

En vista de lo anterior, resulta claro que las solicitudes para la declaratoria de validez de la renuncia del Presidente Municipal de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, así como la solicitud de aprobación del Consejo Municipal del citado municipio para hacerse cargo de la administración municipal hasta en tanto se celebre la elección extraordinaria ordenada mediante resolución electoral, han quedado sin materia.

Las primeras, en virtud de que al haberse declarado nulas las elecciones del Ayuntamiento que se instaló y tomó protesta el uno de enero del presente año, han dejado de desempeñar el cargo los concejales que estaban en funciones, con motivo de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que declaró nulas las elecciones en que resultó electo el ayuntamiento a cuya Presidencia se solicitó la renuncia; la segunda, porque al haberse celebrado las elecciones ordenadas mediante la citada resolución electoral y calificado de válida la misma, ha quedado sin materia la aprobación del Consejo Municipal, en virtud del reconocimiento de la existencia del Ayuntamiento del citado municipio con motivo de la elección extraordinaria celebrada el once de abril del presente año; resultando



igualmente procedente el archivo como asuntos concluidos, de los expedientes 80/2014 y 120/2014, del índice de esta Comisión.

Por las consideraciones antes señaladas y los fundamentos citados, esta Comisión Permanente de Gobernación estima procedente ordenar la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, de los expedientes números 4/2013, 5/2013, 7/2013, 8/2013, 12/2013, 15/2013, 16/2013, 14/2014, 21/2014, 22/2014, 27/2014, 33/2014, 35/2014, 38/2014, 47/2014, 73/2014, 80/2014, 142/2014, 146/2014 y 903/2013 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, por haberse cumplido los objetos o haberse extinguido las causas que dieron lugar a las instancias o peticiones que las motivaron; por las razones y fundamentos antes señalados.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, túrnense los expedientes objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXVIII y 113 fracción I párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, de los expedientes números 4/2013, 5/2013, 7/2013, 8/2013, 12/2013, 15/2013, 16/2013, 14/2014, 21/2014, 22/2014, 27/2014, 33/2014, 35/2014, 38/2014, 47/2014, 73/2014, 80/2014, 142/2014, 146/2014 y 903/2013, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, por haberse cumplido los objetos o haberse extinguido las causas que dieron lugar a las instancias o peticiones que las motivaron.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXVIII y 113 fracción I párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, de los expedientes números 4/2013, 5/2013, 7/2013, 8/2013, 12/2013, 15/2013, 16/2013, 14/2014, 21/2014, 22/2014, 27/2014, 33/2014, 35/2014, 38/2014, 47/2014, 73/2014, 80/2014, 142/2014, 146/2014 y 903/2013 del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, por haberse cumplido los objetos o haberse extinguido las causas que dieron lugar a las instancias o peticiones que las motivaron, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el dictamen del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, doce de agosto de dos mil catorce.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de doce de agosto de dos mil catorce, de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.-----